

b) El incumplimiento, por causa imputable al beneficiario, de las obligaciones contraídas como consecuencia de la concesión de la beca, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Valoración.

c) La no incorporación a su destino en la fecha señalada o abandonarlo durante el período de disfrute de la beca.

d) La renuncia a la beca por el propio adjudicatario. Esta renuncia deberá ser motivada en todo caso.

3. En caso de revocación de la beca o de interrupción de su disfrute, la Subsecretaría de Fomento acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, si procede la devolución total o parcial de las cantidades percibidas más los intereses de demora que correspondan o solamente la anulación de los abonos pendientes. Para el reintegro de las cantidades percibidas se estará a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. En el supuesto de que el becario adquiera, durante el tiempo de disfrute de la beca, algún compromiso u obligación que le impida continuar dicho disfrute, la beca quedará revocada automáticamente con efectos desde la fecha en que se haya producido el compromiso u obligación.

5. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 56 a 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo. *Régimen Jurídico.*—Las becas se regirán, además de por las bases reguladas en la presente Orden, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Decimotercero. *Derogaciones.*—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, y en especial la Orden FOM/752/2004, de 10 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Instituto Geográfico Nacional.

Decimocuarto. *Título competencial.*—La presente disposición se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Decimoquinto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de febrero de 2005.

ÁLVAREZ ARZA

3333

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Galicia.

El Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Galicia han suscrito, previa tramitación reglamentaria, un Convenio de colaboración para la financiación de las obras de patrimonio arqueológico de Galicia. «Mundo de los Castros» en San Amaro (San Cibrán de Lás) (Orense).

Este Convenio se enmarca en el desarrollo del Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (actualmente Ministerio de Cultura) para la actuación conjunta en el Patrimonio Histórico Español 2001-2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Convenio, en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de febrero de 2005.—La Subsecretaría, María Encarnación Vivanco Bustos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA PARA LA FINANCIACION DE LAS OBRAS DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE GALICIA. «MUNDO DE LOS CASTROS» EN SAN AMARO (SAN CIBRÁN DE LÁS) (ORENSE).

En Madrid, a 28 de diciembre de 2004.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Magdalena Álvarez Arza, Ministra de Fomento que actúa en nombre y representación del Gobierno de la

Nación, en virtud de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, de reforma de la misma, y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica de fecha 14 de diciembre de 2004.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Jesús Pérez Varela, Consejero de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Comunidad Autónoma de Galicia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora por la Xunta y de su Presidente, así como el artículo 2.º de la Resolución de 8 de abril de 1991.

Ambas partes tienen plena capacidad para formalizar el presente Convenio y en su virtud,

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Fomento, a través de la Subsecretaría, tiene abierto un programa de intervención en el patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, de titularidad pública, consistente en la realización de las obras necesarias para su conservación, mejora y rehabilitación, en virtud de lo establecido en el Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 29 de diciembre de 2000, para la actuación conjunta en el Patrimonio Histórico Español.

Segundo.—Que la Comunidad Autónoma de Galicia, dispone del pleno dominio de los terrenos donde se va a desarrollar la actuación Patrimonio Arqueológico de Galicia. «Mundo de los Castros».

Tercero.—Que las obras de Patrimonio Arqueológico de Galicia. «Mundo de los Castros» fueron incluidas en la lista de actuaciones integrantes del Programa de Intervención del Patrimonio Arquitectónico, con financiación derivada de la aplicación del 1% Cultural generado por la contratación de obra pública del Ministerio de Fomento, en el Acta XXXV de la reunión de la Comisión Mixta de siete de febrero de 2002, del Acuerdo de colaboración citado en el apartado primero y aprobada en la Reunión XLIII de la Comisión Mixta su incorporación en la Programación de los Convenios de 2004.

Cuarto.—Que la posibilidad jurídica de formalizar las relaciones entre ambas administraciones interesadas, puede efectuarse mediante el establecimiento de un Convenio tal y como se prevé en el artículo 3.1, apartado c del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el RDL 2/2000, de 16 de junio, precepto que deja fuera del ámbito de la legislación de contratos de las administraciones públicas, los Convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas, si bien los principios de la mencionada legislación serán de aplicación subsidiaria para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse en el desarrollo de los mismos.

Quinto.—Que la Comunidad Autónoma de Galicia ha presentado en el Ministerio de Fomento, el correspondiente proyecto de ejecución, informado técnicamente y aprobado reglamentariamente, así como el certificado de contratación de las referidas obras y el Acta de Inicio firmada por la citada Comunidad Autónoma, la Empresa Adjudicataria y la Dirección Facultativa.

Sexto.—Que para la materialización de la correspondiente financiación se requiere formalizar el presente Convenio entre este Ministerio y la Comunidad Autónoma de Galicia con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Que el objeto de este Convenio es la financiación, por el importe señalado en la cláusula segunda, de las obras contenidas en el proyecto de Patrimonio Arqueológico de Galicia. «Mundo de los Castros» con un presupuesto de contrata de 4.250.356,79 €.

Segunda.—El Ministerio de Fomento, a través de la Subsecretaría, ha tenido en cuenta dentro de la distribución de los recursos presupuestarios, provenientes del porcentaje a que se refiere el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (1% Cultural) la necesidad de asignar para las obras a que se refiere el presente Convenio y con cargo al presente ejercicio económico la cantidad de 800.000 €.

Tercera.—La aportación indicada en la estipulación anterior se hará efectiva a la Comunidad Autónoma de Galicia, a la firma del presente Convenio, y se justificará en un plazo máximo de los seis meses posteriores a esta fecha, el cual podrá ser prorrogado previa conformidad de ambas partes.

La justificación de la inversión se realizará mediante la remisión a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de la Subsecretaría de Fomento, de las carátulas de las certificaciones de obra ejecutada, aprobada y abonada por la Comunidad Autónoma de Galicia que agoten la citada aportación.

Cuarta.—La aportación financiera que con cargo al Ministerio de Fomento y que por el presente Convenio se establece está vinculada exclusivamente a la financiación de las obras mencionadas en la estipulación primera, siendo el objeto esencial y único de este documento. El resto de las obras no incluidas en el proyecto aportado y que fuere preciso realizar, así como las inversiones necesarias que sean consecuencia de obras complementarias, modificados o revisiones de precio, etc. y cualquiera otros gastos a que hubiere lugar por honorarios facultativos de redacción de proyecto o dirección de las obras objeto de este Convenio, correrán exclusivamente por cuenta de la Comunidad Autónoma de Galicia quien podrá hacer frente a dichos gastos por medio de sus propios recursos o cualquier otra fuente de financiación.

Quinta.—La Subsecretaría de Fomento podrá comprobar en todo momento mediante las inspecciones que considere oportunas la efectividad de la inversión en las obras objeto del presente Convenio, pudiendo a tal efecto, solicitar a la Comunidad Autónoma de Galicia la remisión de cuantos informes y aclaraciones considere necesarios, así como la documentación gráfica y escrita en la que se refleje la situación de las referidas obras. Una vez terminados los trabajos, la Comunidad Autónoma de Galicia remitirá a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de la Subsecretaría, una copia del Acta de recepción de las obras junto con la documentación gráfica y escrita que refleje la realidad del final de obra.

Sexta.—Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. Si la resolución del Convenio se produjera por causa no imputable a la Subsecretaría de Fomento, la Comunidad Autónoma de Galicia devolverá a la citada Subsecretaría, el importe recibido de ésta.

Séptima.—A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, se instalará en lugar visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación en la financiación de la misma de los firmantes de este Convenio.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de los Organismos que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

La colaboración de los Ministerios de Fomento y de Educación, Cultura y Deporte con cargo al 1% Cultural, deberá quedar expresamente reseñada, de forma permanente, en lugar visible del acceso a la actuación en el momento de la inauguración y/o recepción de la actuación.

Asimismo, los posibles actos protocolarios o de difusión, previos a la recepción de la obra: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, acta de ocupación anticipada, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc., deberán programarse con la antelación necesaria de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

Octava.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de su suscripción dándose por concluido con la terminación de las obras, objeto del mismo.

Novena.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por Ley 4/99, en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, y demás normas de derecho administrativo aplicables, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, en su caso, el Tribunal Constitucional.

Décima.—Como órgano mixto de vigilancia y control se constituye con carácter paritario una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por ambas partes. Dentro de la participación estatal, estará un representante de la Delegación del Gobierno en la citada Comunidad Autónoma. En las funciones que se le encomiendan a dicha Comisión, le corresponde la comprobación del cumplimiento de la efectividad de la inversión, así como la resolución de los problemas que puedan plantearse.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicado por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.—El Consejero de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Comunidad Autónoma de Galicia, Jesús Pérez Varela.

3334

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2005, de la Dirección General de Aviación Civil, sobre la autorización de examinador de vuelo para la realización de pruebas en vuelo relacionadas con las licencias y habilitación de vuelo instrumental de piloto de helicóptero.

La Orden FOM/3811/2004, de 4 de noviembre, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL) relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los helicópteros civiles, en el JAR-FCL 2.030, permite a la Autoridad Aeronáutica designar y autorizar examinadores para realizar, en su nombre, las pruebas de pericia.

Esta misma Orden, en el citado JAR-FCL 2.030 y en la Subparte I, establece las calificaciones mínimas requeridas a los interesados para la emisión de una Autorización de Examinador de vuelo.

A la vista de todo ello, se hace necesario que la Dirección General de Aviación Civil, teniendo en cuenta las calificaciones mínimas generales requeridas en el JAR-FCL 2.030, convoque pruebas selectivas que permitan la designación de los examinadores de vuelo que hayan de realizar las pruebas de pericia para la obtención, revalidación y renovación de las licencias de piloto de helicóptero y habilitación de vuelo instrumental y ello en el número suficiente para satisfacer la demanda nacional y con el grado de competencia requerido por la función que se les va a encomendar.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Convocatoria:

1. Se convocan pruebas selectivas para la designación de examinadores de vuelo, de los regulados en el JAR-FCL 2.030, para la realización de las pruebas de pericia destinadas a la obtención de licencias de piloto de helicóptero y la habilitación de vuelo instrumental y revalidación de las mismas.

Requisitos:

2. Para poder ser designado examinador de vuelo para las funciones descritas, los aspirantes deberán satisfacer, como mínimo, los requisitos establecidos en el JAR-FCL 2.030 y en la Subparte I del JAR-FCL.

Solicitudes:

3. Los aspirantes a la autorización de examinador de vuelo a que se refiere esta Resolución, dirigirán su solicitud a la Dirección General de Aviación Civil (Servicio de Coordinación de Enseñanzas) acompañada de curriculum vitae expresivo de las circunstancias referentes a los requisitos que se han de cumplir.

Plazos:

4. El plazo para la presentación en el Registro General del Ministerio de Fomento de las solicitudes y documentación complementaria, será de 15 días contados a partir de la publicación de esta Resolución.

5. En el plazo de 20 días, contados a partir del último día del plazo anterior, se deberá resolver sobre las solicitudes presentadas con objeto de convocar al proceso de estandarización descrito en el párrafo siguiente.

Estandarización de los examinadores:

6. Todos los aspirantes seleccionados para obtener la Autorización de Examinador de vuelo en helicóptero para las actividades indicadas, deberán someterse a un proceso de estandarización de procedimientos y de verificación en vuelo, tal como se refiere en el JAR-FCL 2.425.

7. Estos procesos podrán ser encomendados a entidades del sector con capacidad y experiencia en las actividades de que se trata.

Contra esta Resolución, los interesados, podrán interponer recurso de alzada ante el Secretario General de Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 31 de enero de 2005.—El Director general, Manuel Bautista Pérez.